



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA.
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00237**-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER PRADA MONSALVE

Revisada la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** impetrada por el BANCO FINANDINA S.A., previo a librar la orden de aprehensión, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Teniendo en cuenta que aparentemente existió un error involuntario por parte del solicitante en las peticiones de la solicitud, se solicita que aclare y si es del caso reestructure la petición primera, en el sentido de precisar cuál es la autoridad policial que solicita oficiar, teniendo en cuenta que según se constata del contrato de garantía mobiliaria y de los formularios de inscripción y ejecución se denota que el bien se encuentra en la ciudad de Bucaramanga y no de Bogotá D.C.; por lo que se torna necesario que el solicitante ajuste su petición en tal sentido, todo con miras a concretar sus derechos como acreedor garantizado.

2. Teniendo en cuenta que aparentemente existió un error involuntario por parte del solicitante en las peticiones de la solicitud, se solicita que aclare y si es del caso reestructure la petición segunda, indicando un sitio o parqueadero autorizado de la ciudad de Bucaramanga o de su área metropolitana donde el acreedor haya dispuesto que pueda efectuarse la entrega del bien.

Lo anterior resulta de vital importancia toda vez que en la petición el solicitante indica que sean entregados en direcciones de Bogotá D.C. y de Cundinamarca, lo cual puede llegar a devenir en que, una vez aprehendido el vehículo en la ciudad de Bucaramanga, la orden de entrega no pueda materializarse a cabalidad por parte de la autoridad policial local, incidiendo negativamente en los derechos del acreedor garantizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho



j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **75** QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

54